



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0161-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0335/2024, de fecha treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo a la solicitud de aplicación de Resolución 01-2024, sobre orden de boleto a diputados de ultramar del Partido de la Fuerza del Pueblo, circunscripción 1 del exterior, interpuesto en fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por el señor Ramón Modesto Antonio Tallaj Ureña contra la Junta Central Electoral (JCE) y en la que figura como instanciada el partido político Fuerza del Pueblo (FP), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0335/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0161-2024, adoptada en Cámara de Consejo, con el voto mayoritario de los jueces que suscriben y con el voto disidente de la magistrada Rosa Pérez de García,

DECIDE:

PRIMERO: RECALIFICA el asunto de la demanda, para que se conozca como una impugnación contra resoluciones sobre propuestas de candidaturas dictadas por la Junta Central Electoral (JCE).

SEGUNDO: RECHAZA el medio de inadmisión propuesto por la parte instanciada partido político Fuerza del Pueblo (FP) consistente en la falta de derecho, por carecer de méritos jurídicos.

TERCERO: ADMITE en cuanto a la forma la impugnación incoada en fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por el ciudadano Ramón Modesto Antonio Tallaj Ureña contra la Resolución núm. 24-2024 dictada por la Junta Central Electoral (JCE), en fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), sobre admisión de candidaturas para el nivel de diputaciones en lo relativo a los representantes de la comunidad dominicana en el exterior, por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

CUARTO: ACOGE en cuanto al fondo dicha impugnación y, en consecuencia, **REVOCA** la resolución impugnada, solamente en relación a las candidaturas del nivel de diputados en la circunscripción 1 de diputados representantes de la comunidad dominicana en el exterior presentada por el partido político Fuerza del Pueblo (FP), para que figure el orden de los candidatos en la boleta según los resultados obtenidos por éstos en el proceso interno, en cumplimiento del párrafo II del artículo 56 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos; y, lo estipulado en la Resolución 01-2024 dictada por la Junta Central Electoral (JCE) en fecha cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024), que establece los criterios para la determinación del orden de postulación de las candidaturas plurinominales,



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

QUINTO: ORDENA a la Junta Central Electoral (JCE) la sustitución del orden de la propuesta de candidaturas del partido político Fuerza del Pueblo (FP) en la circunscripción mencionada para que en la primera posición figure el impugnante Ramón Modesto Antonio Tallaj Ureña; en la tercera, el ciudadano Henry Joel Abreu Morillo; debiendo mantenerse en la segunda posición a la ciudadana Leiby Laury Núñez Mercado. Este orden también debe ser reflejado en la boleta electoral.

SEXTO: DISPONE la ejecución provisional de la presente decisión, no obstante, cualquier recurso que contra la misma se interponga, en virtud de lo previsto en el artículo 3 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de este Tribunal.

SÉPTIMO: DECLARA las costas de oficio.

OCTAVO: DISPONE que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General, y publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Gabriela María Urbáez Antigua, suplente del secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Gabriela María Urbáez Antigua, suplente del secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas por ambos lados de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

GMUA/jlfa.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General